

BOR nº107, de 2 de junio de 2021 [página 9705]

Orden SSG/27/2021, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los municipios para la ampliación o renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal

La Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre, relativa a la eficiencia energética, dispone que los Estados miembros deben animar a los municipios y a otros organismos públicos a adoptar planes de eficiencia energética sostenibles e integrados, que generen ahorros de energía. A este respecto, el Plan Energético de La Rioja tiene como objetivos garantizar la seguridad y calidad en el suministro eléctrico, el respeto al medio ambiente, con un peso destacado de las energías renovables y mejora de la eficiencia de la utilización de la energía.

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, establecen los requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior municipal.

Con el objetivo de impulsar la actuación de las entidades locales y proporcionarles ayuda económica, para que adapten o amplíen su red de alumbrado público exterior según las condiciones exigidas en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto y en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, se ha previsto por parte de la Comunidad Autónoma la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Fondo de Cooperación Local de La Rioja.

Tratándose de subvenciones destinadas a actividades de interés general, el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 10.1, atribuye la competencia al titular de la Consejería competente en materia de administración local y asistencia a municipios para la aprobación de las bases reguladoras.

En virtud de lo expuesto, previos los trámites preceptivos, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 7.1.1.g) del Decreto 44/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública y sus funciones, en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, apruebo la siguiente,

ORDEN

Artículo 1. Objeto

Por esta Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión y gestión de las subvenciones a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la ampliación o renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal.

El objeto de dichas subvenciones es promover la iniciativa de los municipios para ampliar o reformar las instalaciones de alumbrado exterior con el fin de reducir su consumo de energía final y reducir las emisiones de CO₂, mediante la mejora de su eficiencia energética.

Segundo párrafo del artículo 1, redactado conforme a la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº108, de 3 de junio de 2021.

Artículo 2. Beneficiarios de las subvenciones

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden todos los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En todo caso, será requisito previo a la concesión de la subvención, que la Entidad Local tenga presentados en la Dirección General competente en materia de régimen local los siguientes documentos, determinados en referencia a la fecha de presentación de la solicitud:

- a) El presupuesto general de la Entidad, del ejercicio en curso. Si la solicitud se presenta antes del día 1 de mayo, este requisito se referirá al presupuesto del ejercicio precedente.

- b) La Liquidación del presupuesto general de la Entidad, del ejercicio anterior. Si la solicitud se presenta antes del día 1 de mayo, este requisito se referirá al presupuesto del penúltimo ejercicio económico vencido.
- c) Copia de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno u órgano colegiado superior de la Entidad, cumpliendo la periodicidad mínima exigida legalmente, durante los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Excepcionalmente podrá concederse la subvención en ausencia de alguno de los documentos señalados en este apartado, cuando se acredite por la Entidad Local la concurrencia de circunstancias objetivas que hayan impedido su cumplimiento.

Artículo 3. Destino de las subvenciones

1. Las subvenciones tendrán el carácter de transferencia de capital y deberán destinarse a financiar aquellas actuaciones que tienen por objeto la ampliación del alumbrado exterior bajo parámetros de eficiencia energética o su renovación y, en este último caso, que tengan como denominador común la reducción de la potencia lumínica mediante la instalación o sustitución de los equipos de alumbrado por luminarias de mayor rendimiento, por fuentes de luz de mayor eficiencia y/o por equipos electrónicos de regulación y control y que permitan, en ambos supuestos:

- Reducir el consumo de energía eléctrica al menos en un 30%.
- Regular los niveles de iluminación según diferentes horarios nocturnos y tipos de vías, ajustándose a las necesidades de los ciudadanos.
- Adecuar las instalaciones existentes a los preceptos establecidos en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y en el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2. La ampliación o renovación de las instalaciones existentes de alumbrado público exterior con la finalidad de conseguir una mayor eficiencia energética comprenderá los equipos, la reforma de tendidos y cuadros de instalaciones eléctricas y la obra civil.

3. La actuación objeto de ayuda deberá incluir un estudio que realice un diagnóstico de la situación actual y determine la situación final, con el ahorro energético y económico una vez efectuada la reforma. Dicho estudio deberá ser suscrito por un técnico competente y tener el contenido mínimo y la metodología de cálculo indicados en el Anexo I. Se entiende por técnico competente, aquel capacitado para suscribir proyectos en el ámbito del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Podrán emplearse estudios previos de la instalación, como Auditorías Energéticas, siempre que tengan el contenido mínimo indicado en el Anexo I y se cumplimente el apartado del cuadro resumen de la actuación propuesta según lo indicado en dicho Anexo I.

4. Las nuevas luminarias y lámparas deberán cumplir con las siguientes características: FHSinst<1% y Temperatura de color < 4.000K. Preferentemente la temperatura de color será < 3.000K, debiendo justificarse de forma motivada una temperatura superior, que no podrá superar el límite de 4.000K y que deberá ser conforme con el documento técnico 'Requerimientos Técnicos exigibles para Luminarias con Tecnología Led de Alumbrado Exterior', elaborado por el Comité Español de Iluminación (CEI) a iniciativa del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Adicionalmente los municipios que se encuentren en 'zonas de Reserva de la Biosfera Starlight', las nuevas luminarias y lámparas deberán cumplir las siguientes características: FHSinst < 1% y prioritariamente deben estar en torno a una temperatura de color de 2.200k en las zonas 'E2' y Leds PC Ámbar en zonas 'E1', según definición de ITC EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. Siempre que sea viable, en estos municipios se instalarán sistemas de regulación de flujo luminoso (tipo dimming en tecnología LED de varios escalones o similar) con reducción > 50%.

Apartado 4 del artículo 3, redactado conforme a la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº108, de 3 de junio de 2021.

5. En todos los casos, los alumbrados exteriores deberán ser de titularidad municipal y las actuaciones subvencionables deberán ajustarse a la normativa vigente sobre eficiencia energética.

6. La resolución de convocatoria podrá determinar como inversión subvencionable los gastos por contratos de servicios de auditoría, de redacción de la memoria básica de impulso de turismo eficiente, de redacción de proyectos o de dirección de obra, cuando correspondan a actuaciones subvencionadas en virtud de la presente Orden y sean ejecutadas y justificadas dentro de la fecha límite establecidas en la propia convocatoria.

Apartado 6 del artículo 3, modificado por artículo único-uno de Orden PID/10/2024, de 14 de marzo (BOR nº55, de 18 de marzo de 2024).

7. Las actuaciones anteriores podrán ser objeto de financiación por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 8 y Componente 14, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el procedimiento previsto en la disposición adicional primera de la presente Orden.

Apartado 7 del artículo 3, modificado por artículo único-dos de Orden PID/10/2024, de 14 de marzo (BOR nº55, de 18 de marzo de 2024).

Artículo 4. Requisitos técnicos de eficiencia energética

1. Las instalaciones ampliadas o renovadas deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (REEAE), aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

2. La calificación energética de la nueva instalación deberá ser A o B y deberá cumplir con los requerimientos de iluminación, calidad y confort visual reglamentados.

3. Cuando la ampliación o reforma de los puntos de luz del alumbrado contemple la utilización de tecnología LED, se deberá tener en consideración lo establecido en el documento 'Requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnologías LED de alumbrado exterior', elaborado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y el Comité Español de Iluminación (CEI) y publicado en la web del IDAE.

4. La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de esta subvención se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía total máxima de la subvención será la del crédito que específicamente se habilite en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la anualidad correspondiente. En la Resolución de convocatoria se determinará la cuantía máxima de subvención que se podrá asignar a cada entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones podrán alcanzar respecto a cada actuación hasta el 85% del presupuesto total subvencionable. No obstante, en la resolución de convocatoria se determinará la cuantía máxima de subvención que se podrá asignar a cada entidad beneficiaria.

Apartado 2 del artículo 5, modificado por artículo único-tres de Orden PID/10/2024, de 14 de marzo (BOR nº55, de 18 de marzo de 2024).

3. La percepción de esta subvención será compatible con cualesquiera otras, pero en conjunto no podrán superar el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General con competencia en materia de régimen local la percepción de otras ayudas tan pronto como lo conozca y, en todo caso, antes de la aplicación de los fondos percibidos.

4. La subvención final concedida en materia de renovación de alumbrado supondrá al menos el 55% de la cuantía total máxima de la subvención concedida anualmente en virtud de la presente Orden.

Apartado 4 del artículo 5, modificado por artículo único-tres de Orden PID/10/2024, de 14 de marzo (BOR nº55, de 18 de marzo de 2024).

Artículo 6. Gastos subvencionables

1. A los efectos de esta Orden se considerarán gastos subvencionables los necesarios para la realización de la inversión definida en el artículo 3, que se correspondan de manera inequívoca con la actuación acogida.
2. No se tomarán en consideración a efectos de la subvención las solicitudes para inversiones cuyo coste, incluido el IVA, sea inferior a 5.000 euros, sin que para alcanzar este límite puedan acumularse actuaciones objetivamente diferentes. Tampoco las que se refieran a elementos o actuaciones que formen parte de un proyecto distinto y carezcan de entidad propia para ser contratadas y ejecutadas por separado de aquél.

Artículo 7. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a lo establecido en la presente Orden.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la convocatoria aprobada por resolución del Consejero que tenga atribuida la competencia en materia de régimen local, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con el procedimiento y contenido establecidos en los artículos 20.8 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La instrucción del procedimiento para la concesión y gestión de las subvenciones corresponde a la Dirección General con competencias en materia de régimen local.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo de subvención

1. La solicitud de subvención se formulará de acuerdo con el modelo que se determine en la resolución de convocatoria, suscrita por el Alcalde y dirigida al Consejero que tenga atribuida la competencia en materia de régimen local. Dicho modelo estará disponible en la página web del Gobierno de La Rioja.

Al mismo tiempo que la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Estudio o memoria de la actuación, aprobada por el órgano competente según modelo Anexo I y lo indicado en el artículo 3.3, donde se detalle la alternativa seleccionada, la justificación del ahorro energético conforme a la metodología descrita en el Anexo I y el presupuesto detallado de las actuaciones desglosando el precio unitario por conceptos.
- b) Facturas del suministro (o suministros) de energía eléctrica relacionada con la instalación de alumbrado sobre la cual se plantea realizar la actuación correspondientes al último año de facturación, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.
- c) Un certificado expedido por técnico competente, sobre la adecuación de la actuación prevista a los requisitos y criterios establecidos por la normativa en vigor en materia de eficiencia energética.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en la resolución de convocatoria, sin que pueda ser inferior a un mes contado desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja y se realizará a través del Registro Electrónico de la Administración General de La Rioja.

3. Si la solicitud no está correctamente cumplimentada, no se acompaña la documentación exigida o dicha documentación presenta alguna deficiencia en la forma o en el contenido, se otorgará a la entidad solicitante un plazo de diez días hábiles para subsanar la solicitud o completar la documentación, con la advertencia de que, de no hacerlo, se la tendrá por desistida de su solicitud. En las mismas condiciones se advertirá a la entidad solicitante cuando no se cumpla el requisito establecido en el apartado 2 del artículo 2 de esta Orden.

4. Cuando la subvención se solicite para la financiación total o parcial de la ejecución de una inversión cuyo coste sea superior a 180.000 euros, antes de la concesión se someterá el proyecto técnico correspondiente a informe de un técnico competente de la Administración Autonómica.

Artículo 9. Comisión de valoración e instrucción del expediente

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 24 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se constituirá una comisión de valoración de las solicitudes, que establecerá la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios establecidos en esta Orden y en la convocatoria. Dicha comisión estará formada por tres funcionarios designado por el Director General con competencias en materia de régimen local, ostentando cada uno de ellos las funciones de Presidente, Vocal y Secretario respectivamente.
2. La comisión de valoración referida en el párrafo anterior podrá estar integrada por funcionarios pertenecientes a diferentes Consejerías que dispongan de conocimientos técnicos especializados en la materia. En caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión, será sustituido por el funcionario que se designe por el Director General con competencias en materia de régimen local.
3. El órgano instructor, a la vista del informe presentado por la Comisión de valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional, la cual se pondrá de manifiesto a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que presenten las alegaciones que estimen oportunas ante el órgano de instrucción.
4. A la vista de las alegaciones, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva, en la que se especificará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación asignada, en aplicación de los criterios de valoración.

Artículo 10. Criterios de valoración

1. Con carácter general serán subvencionadas todas las actuaciones que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden y en la convocatoria, respetando los límites de gasto aprobado, de porcentaje por actuación, y de cuantía por entidad local.
2. En el caso de que, por el importe del número e importe de las solicitudes, el crédito asignado sea insuficiente para atender a todas las solicitudes que cumplen los requisitos para ser subvencionadas, la comisión de valoración establecerá el orden de prioridad entre las entidades solicitantes que cumplan todos los requisitos, valorando a cada una hasta un máximo de 44 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) Ahorro energético:
 - Mínimo un 30%: 0 puntos.
 - Entre el 31% y el 40%: 2 puntos.
 - Entre el 41% y el 50%: 4 puntos.
 - Entre el 51% y el 60%: 6 puntos.
 - Entre el 61% y el 70%: 8 puntos
 - Más del 70%: 10 puntos.
 - b) Unidades de puntos de luz instalados o renovados objeto de la actuación:
 - Hasta 10 puntos de luz: 0 puntos.
 - De 11 a 20 puntos de luz: 2 puntos.
 - De 21 a 40 puntos de luz: 4 puntos
 - De 41 a 60 puntos de luz: 6 puntos
 - De 61 a 80 puntos de luz: 8 puntos
 - Más de 80 puntos de luz: 10 puntos
 - c) Población de la entidad solicitante, según la cifra oficial del Instituto Nacional de Estadística, al día 1 de enero del año anterior, con la siguiente ponderación:
 - Menos de 300 habitantes: 20 puntos.
 - De 301 habitantes hasta 1.000 habitantes: 15 puntos.
 - De 1.001 habitantes hasta 2.000 habitantes: 10 puntos.

- De 2.001 habitantes hasta 5.000 habitantes: 5 puntos.
- Más de 5.000 habitantes: 0 puntos.
- d) Incorporación en cuadros, de un sistema de monitorización y control remoto, con telegestión mediante plataforma web, que permita la monitorización mediante software y que garantice el seguimiento continuo y remoto con el fin de facilitar el control de consumo energético, la operación y el mantenimiento de la instalación de alumbrado: 2 puntos.
- e) Sostenibilidad ambiental: Tener un contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o 'electricidad verde', a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja: 2 puntos.

3. En el caso de empate en la puntuación total, se dará preferencia a las entidades con mayor puntuación por el apartado a) del punto anterior; y si persiste el empate, se utilizará la misma fórmula atendiendo al resultado de los demás apartados, siguiendo el orden en que se recoge en el punto anterior. Finalmente, si continúa el empate, se atenderá a la fecha y hora de registro de entrada de la solicitud.

Artículo 11. Concesión de la subvención

1. Atendiendo a la propuesta del instructor del expediente, el Consejero con competencias en materia de régimen local resolverá de forma conjunta sobre la concesión o denegación de las solicitudes de subvención formuladas, expresando en el primer caso la entidad beneficiaria, el proyecto subvencionado y el importe de la subvención, y en el segundo caso, los motivos de la denegación.

Sin en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, no se hubiera notificado la oportuna resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su petición.

2. La convocatoria podrá prever que la resolución de concesión, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de los restantes, incluya una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones técnicas y administrativas previstas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

3. Si se produjese la renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes expectantes, siguiendo el orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia del beneficiario se hubiera liberado crédito suficiente.

El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, los cuales, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, la aceptarán o rechazarán. Aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará la resolución de concesión.

Artículo 12. Obligaciones comunes de los beneficiarios

1. El beneficiario está obligado, además de lo previsto en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, a comunicar, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda, la aceptación de la subvención en que la ayuda concedida consiste y la asunción de las obligaciones establecidas en la presente Orden. La misma obligación y en el mismo plazo, será exigible para el beneficiario expectante, en el caso de que accediera al disfrute de la subvención.

2. En el supuesto de que un beneficiario no ejecute dentro del plazo establecido en la resolución de convocatoria, la inversión objeto de la presente subvención, perderá automáticamente el derecho a ser beneficiario de la misma en la próxima convocatoria.

Artículo 13. Plazo, ampliación y forma de justificación de la subvención

1. El plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas se determinará en la resolución de cada convocatoria para la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de la eventual ampliación de dicho plazo por el órgano concedente de la subvención, cuando concurren circunstancias objetivas que lo justifiquen.

2. La justificación de la subvención se realizará mediante la cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Secretaría de la entidad local, de cumplimiento del procedimiento de adjudicación y de la normativa vigente en materia de contratación pública; y certificado del acuerdo o resolución de adjudicación.
- b) Proyecto o memoria técnica de la actuación ejecutada, especificando lo requerido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
Dicho proyecto o memoria incluirá además fotografías de la reforma realizada y las fichas técnicas del material implementado que justifique las obligaciones exigidas en el artículo 3.
- c) Copia del certificado de la instalación de baja tensión según lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y el número de registro de la instalación.
- d) Copia de los certificados de verificación requeridos según se defina en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- e) Copia del certificado de inspección del Organismo de Control Autorizado, tanto en el ámbito del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión como en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, si es requerido según la normativa aplicable.
- f) En caso de haber cambios en la ejecución final respecto de la memoria de actuación sobre alumbrado exterior presentada en la solicitud, deberá presentarse anexo a la misma reflejando dichos cambios y con los resultados finales de consumo, ahorro energético y económico y reducción de emisiones conseguidos.
- g) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor, concepto, número de factura, importe y fecha de emisión. Se acompañarán las facturas originales, certificaciones de obra o documentos contables de valor probatorio equivalente, con certificado de su aprobación por el órgano competente de la entidad local.
- h) Si se trata de la elaboración de auditorías, redacción de proyectos técnicos o de la dirección de obra, además de los documentos señalados en el apartado anterior, se aportará un certificado de Secretaría que acredite la prestación de los servicios

3. La falta de justificación en el plazo establecido determinará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades que se hubieren abonado y las demás responsabilidades previstas legalmente.

Si la justificación fuese incorrecta o incompleta se requerirá a la entidad para que la subsane o complete en un plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación de la concesión de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades abonadas, con exigencia de los intereses devengados.

Artículo 14. Comprobación y pago de la subvención

1. Por parte de la Dirección General competente en materia de régimen local se realizará la oportuna comprobación formal de la documentación justificativa de la subvención, así como la comprobación material, cuando proceda, de la realización de las actividades subvencionadas; la entidad beneficiaria estará obligada a facilitar la documentación relativa al expediente que resulte necesaria y el examen de las instalaciones a las que se aplique la subvención. La comprobación material se realizará con arreglo al plan de actuación que se establezca por la Dirección General en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 32 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Comprobada la adecuada justificación de la subvención y la realización de la actividad subvencionada, se dispondrá el pago en una única entrega por cada actuación. En tanto que quede garantizada la consecución del objeto de la subvención, se minorará proporcionalmente la subvención reconocida si el gasto justificado fuera inferior al que sirvió de base para la concesión.

También procederá la minoración del importe de la subvención concedida o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la misma en los términos y casos previstos en los artículos 13.3 y 16 de esta Orden y en los demás supuestos establecidos en la normativa de aplicación.

Se dispondrá el pago de la subvención en función del gasto acreditado, sin necesidad de que la entidad beneficiaria haya pagado previamente al contratista o proveedor.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto 14/2006, así como las condiciones y obligaciones establecidas en esta Orden y en la restante normativa que sea de aplicación, en particular las siguientes:

- a) Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el que se hayan concedido, ejecutar la actividad y acreditarlo ante el órgano concedente en la forma establecida en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.
- b) Destinar por un periodo no inferior a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, las infraestructuras y equipamientos sobre los que se realicen las actuaciones subvencionadas.
- c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, según lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información requerida para ello por la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de régimen local o por otros órganos de control de la Comunidad Autónoma. En particular, podrá requerirse al beneficiario, en ejercicios posteriores; la información sobre los ahorros energéticos obtenidos y consumo de las instalaciones objeto de actuación, basadas en mediciones reales y facturación energética.

2. No se requerirá a la entidad beneficiaria acreditar con carácter previo a la concesión o al pago de la subvención, hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 16. Incumplimientos

1. El incumplimiento de las condiciones o plazos establecidos en esta Orden o en la Resolución de convocatoria, determinará la anulación de la subvención en la parte afectada y el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La graduación de los incumplimientos y de sus efectos en la determinación de la cantidad final a percibir por las entidades beneficiarias, se realizará atendiendo a su relevancia para verificar la aplicación de los fondos al fin señalado y a si es susceptible de ser entregada al uso público el resto de la inversión no afectada por dicho incumplimiento. En este último supuesto se aplicará una penalización entre el 1 y el 25% de la subvención concedida.

El retraso o los defectos formales en la justificación de la aplicación de la subvención determinarán una reducción de hasta un 25 por ciento de ésta, en función de su gravedad; en todos los casos se entenderá que el retraso superior a un mes o la omisión de alguno de los documentos requeridos en el artículo 13.2, constituye una falta absoluta de justificación de la subvención y determinan la pérdida total de ésta.

Disposición adicional primera. Subvenciones a proyectos cuya finalidad sea la mejora de la eficiencia energética en la renovación del alumbrado público de centros históricos y recursos turísticos municipales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

1. Además de lo dispuesto en las presentes bases, será de preferente aplicación la regulación contenida en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y en las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como autoridad responsable del PRTR ante la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Asimismo, será de aplicación la normativa relativa a la prevención y corrección del fraude y la corrupción, la prevención del conflicto de interés y la doble financiación, con arreglo a las previsiones del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013, (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento 966/2012. También serán de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias las instrucciones que a tal efecto puedan adoptar la Consejería con competencias en materia de Hacienda y las autoridades nacionales y europeas competentes.

En este sentido, la entidad local beneficiaria deberá:

- a) Disponer de un Plan de medidas antifraude tal y como exige la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b) Aplicar la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) Todos los intervinientes en las diferentes fases de los contratos a través de los cuales que se sustancie la actuación financiada, tendrán la obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) según el anexo IV de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se irán incorporando al expediente de contratación. (Modelo anexo IV de la Orden HFP/55/2023).

Asimismo, el contratista deberá presentar en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después, su propia DACI y la de los empresarios con los que haya subcontratado o tenga la intención de subcontratar la ejecución del contrato. En caso de que se efectúen subcontrataciones no previstas, el contratista aportará la declaración firmada por el subcontratista, tan pronto como se haya formalizado el subcontrato y, en todo caso, antes de que se inicie la ejecución del mismo.

3. En el marco del PRTR, serán subvencionables las siguientes actuaciones de renovación de alumbrado público exterior municipal que tengan una finalidad turística y así se acredite junto con la solicitud en el documento denominado Memoria básica impulso turismo eficiente:

- a) Mejora de la eficiencia energética en la iluminación de monumentos y edificios históricos (alumbrado ornamental).
- b) Mejora de la eficiencia energética de los cascos urbanos y centros históricos de los municipios riojanos, favoreciendo el turismo sostenible.
- c) Mejora de eficiencia energética en la iluminación de otros recursos turísticos, incluidas zonas de gran afluencia turística, territorios rurales con identidad turística, recursos vinculados al turismo gastronómico, zonas de esparcimiento turístico, senderos, parques de turismo activo, zonas para la práctica de turismo activo.
- d) En las zonas que promuevan el astroturismo (zonas Starlight), la adopción de medidas de eficiencia energética tendentes a prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno, especialmente por sus vínculos con el patrimonio cultural, natural, paleontológico, arqueológico, patrimonio histórico y cultural, etnografía y gastronomía.

4. Además de la documentación referida en el artículo 8.1 de la Orden reguladora, los solicitantes deberán presentar el documento denominado Memoria básica de impulso del turismo eficiente, justificando la finalidad turística del proyecto de renovación de alumbrado público exterior municipal de que se trate. La Resolución de convocatoria incorporará un modelo que facilite su elaboración por los solicitantes.

5. En relación con lo dispuesto en el artículo 10, se valorará con una puntuación adicional máxima de 6 puntos, alcanzando una puntuación total máxima de 50 puntos, la justificación por parte del solicitante en la memoria de sostenibilidad turística de los siguientes criterios:

- a) Vínculo turístico del proyecto según se desprenda de la Memoria básica de impulso del turismo eficiente, valorándose el potencial del proyecto para contribuir a ofrecer un turismo de proximidad diversificado, siempre y cuando dispongan de identidad ligada a la existencia de valores incardinados en el territorio, ya sean naturales, paisajísticos, arquitectónicos, históricos o etnográficos se concederán los siguientes puntos: 2 puntos.
- b) Si el proyecto contribuye a la desestacionalización y la desconcentración de la oferta turística: 2 puntos.
- c) Si el solicitante cuenta con un plan local de turismo o la actuación está vinculada a otras estrategias para el desarrollo rural del municipio o de la zona en que se ejecute la actuación: 2 puntos.

6. Las actuaciones referidas al apartado a) del apartado 3 del presente Anexo (alumbrado ornamental) están exceptuadas del cumplimiento de los requisitos de FHSinst establecidas en el apartado 4 del artículo 3 de la Orden reguladora, si bien deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar un ahorro energético superior al 30%.
- b) Justificar el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, este criterio se aplicará a todas las instalaciones incluso a las de menos de 1KW de potencia instalada.
- c) Establecer un ciclo de funcionamiento (encendido y apagado), para lo que se dispondrá de relojes astronómicos o sistemas equivalentes capaces de ser programados, que reduzcan a 6 el número máximo de horas de encendido por día, sin exceder las 2:00 a.m. horas.

7. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las recogidas en las normas aprobadas, o en las que se pudieran aprobar a nivel nacional y europeo, en relación con la gestión de los fondos asociados al PRTR.
- b) Las que se señalen en las instrucciones que reciban de las Autoridades Nacionales y europeas de gestión o de certificación de estos fondos asociados al PRTR, o las que en su nombre les transmita la Consejería de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación. En particular, las relativas a contribuir a los objetivos de cambio climático, a lo establecido en relación al principio de no causar daño significativo (principio de DNSH), evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o no concurrencia de doble financiación, entre otros.
- c) Ejecutarán el proyecto en los términos aprobados, con pleno respeto a las condiciones establecidas en esta orden, la convocatoria y en la resolución de concesión y dentro del plazo establecido, y articularán procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas a la ejecución del proyecto aprobado.
- d) Serán responsables inmediatos de la fiabilidad de la información. Efectuarán un seguimiento activo de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que conozcan y puedan informar en todo momento de los avances del proyecto y de los resultados alcanzados, garantizando, entre otras, la plena identificación de los contratistas y subcontratistas. En ese sentido, deberán suministrar toda la información que se les requiera sobre el estado en que se encuentra la ejecución del proyecto.
- e) Comunicarán a la Dirección General con competencias en materia de Administración Local, de manera inmediata, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en

la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda.

Garantizarán el respeto al principio de DNSH y la metodología de seguimiento para la acción por el clima (coeficiente climático), conforme a lo previsto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de DNSH en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

En especial, por un lado, para garantizar que con la actuación se reduzca al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante, obteniéndose la etiqueta 026 bis para el cumplimiento de los condicionantes medioambientales asociados al Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos; por otro se acreditará del cumplimiento del requisito de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición en los términos que se determine en la Resolución de convocatoria.

- f) Asegurarán la regularidad del gasto subyacente, garantizando el pleno respeto a la normativa reguladora de las ayudas de Estado y el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, en particular, la de contratos y subvenciones públicas. A lo largo del proceso adoptarán medidas eficaces y proporcionadas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.
- g) Justificarán en los términos establecidos en esta Orden, ante la Dirección General con competencias en materia de Administración Local, la realización de las actuaciones, facilitando las comprobaciones encaminadas a validar la correcta realización de las actuaciones objeto de la ayuda y aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida, así como los valores de los indicadores, hitos y objetivos efectivamente alcanzados.
- h) Se someterán a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Consejería con competencias en materia de Hacienda u otro órgano designado por esta, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información les sea requerida. En ese sentido, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- i) Asumirán la formación y mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y suministrarán la información y documentación de soporte precisa para que las autoridades competentes puedan comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria. Tal suministro se realizará en los términos, formato y condiciones que establezcan el Ministerio de Hacienda y Función Pública u otras autoridades nacionales o europeas y de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea. En particular, deberán suministrar toda la información que sea precisa en los sistemas de información y seguimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- j) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- k) Garantizarán que la actuación financiada cumpla las condiciones de durabilidad que se pudieran determinar en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o, en su defecto, las que se prevén en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- l) Llevarán a cabo el reintegro de las cantidades percibidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 14 de las bases reguladoras y en el presente Anexo.
- m) Deberán exigir a las empresas contratistas y, en su caso, subcontratistas están obligadas específicamente a cumplir lo previsto en el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El adjudicatario deberá presentar, en el trámite del requerimiento previo a la adjudicación contemplado en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán facilitar los siguientes datos de identificación:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista.

En base a lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en caso de que no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT de un participante en el procedimiento de contratación, el órgano de contratación solicitará a éste la información de su titularidad real. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

- e) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Modelo Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- f) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. (Modelo Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)
- g) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

8. A efectos de auditoría y control y según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

9. Informes de ejecución y reporte de otra información:

- a) Las entidades beneficiarias deberán informar a la Dirección General con competencias en materia de Administración Local, con la periodicidad que se determine, acerca del estado de ejecución de las actuaciones financiadas. Estos informes de ejecución deberán incluir información acerca del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención y, en especial, se deberá informar acerca del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos.
- b) Asimismo, la Dirección General competente en materia de Administración Local podrá requerir información relativa a la evaluación de cualquier otro aspecto que permita asegurar el mejor cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa europea.
- c) A efectos de auditoría y control del uso de los fondos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las entidades beneficiarias deberán reportar, en el plazo y forma que

se determine, información dirigida a una base de datos única, sobre las categorías de datos armonizadas que prevé dicho artículo.

- d) A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones de identificación de contratistas y subcontratistas y de cesión de datos, en los términos que se prevén en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- e) La obligación de suministrar información es extensible a cualquier otra que le pueda requerir el órgano concedente u otras autoridades nacionales o europeas para el ejercicio de sus funciones, y en particular, para el preciso cumplimiento de lo estipulado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- f) Las entidades beneficiarias deberán informar a la Dirección General competente en materia de Administración Local, sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución de los objetivos establecidos.
- g) También deberán informar con inmediatez de la existencia de cualquier procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a las actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a estas subvenciones, así como de cualquier otra incidencia que pueda perjudicar a la reputación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

10. Comprobación y abono de la subvención:

- a) Por parte de la Dirección General competente en materia de Administración Local se realizará la oportuna comprobación formal de la documentación justificativa de la subvención, así como la comprobación material, cuando proceda, de la realización de las actividades subvencionadas; la entidad beneficiaria estará obligada a facilitar la documentación relativa al expediente que resulte necesaria y el examen de las obras o bienes a los que se aplique la subvención.
- b) Para garantizar que con la actuación se obtiene al menos un 30% reducción de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero, será necesario que el beneficiario aporte un certificado energético previo y otro posterior a la ejecución de la actuación que justifique el ahorro energético derivado de la actuación, y la etiqueta 026 bis, conforme a los modelos que se aprueben con la Resolución de convocatoria.
- c) La resolución de convocatoria podrá prever que la ayuda ascienda hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable. Cuando así lo prevea la convocatoria, la ayuda podrá abonarse como anticipo de hasta el 100%.
- d) En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

11. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

- a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:
 - i) El emblema de la Unión Europea,
 - ii) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto Financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU;
 - iii) Logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Manual de Marca de mayo de 2021.

- b) Las establecidas en artículo 18 de Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Gobierno de La Rioja, Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública.
- c) En cualquier tipo de contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, las entidades beneficiarias deberán hacer constar «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- d) Durante la ejecución se deberá contar con un cartel de obra temporal que cumpla con los siguientes requisitos:
 - Ser de tamaño significativo y estar localizado en el mismo enclave de las actuaciones, en un lugar bien visible para el público.
 - Deberá tener el tamaño proporcional a la cuantía de la financiación. En este caso no hay tamaño mínimo, pero se recomienda que sea de tamaño mínimo A3 o superior.
 - Deberá incluir los logos pertinentes: Con carácter general el logo de financiación de la Unión Europea Next GenerationEU, el logo del PRTR, del Ministerio de Industria y Turismo y de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Una vez finalizada la obra, corresponde al contratista incluir un cartel permanente que cumpla con los siguientes requisitos:
 - Ser de tipo placa o similar donde se refleje la procedencia de la financiación y el emblema de la UE Emblema de la UE + texto Financiado por la Unión Europea - Next GenerationEU .
 - Los logos institucionales se colocarán preferentemente en la parte alta o baja del cartel, si solo hay dos, en las esquinas.
 - Deberá instalarse en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la operación y por un periodo de, al menos cuatro años.
 - El contenido mínimo de los carteles que se le deberá exigir al contratista deberá ser:
 - Nombre del beneficiario (persona jurídica)
 - Nombre del proyecto/operación.
 - Objetivo principal de la operación
 - Menció a la ayuda financiera europea
 - Emblema de la Unión Europea, referencia a la UE y al origen del fondo que cofinancia

12. La regulación de los incumplimientos establecida en el artículo 16 de las bases reguladoras se completará en los siguientes términos:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación y control, será causa de reintegro total de la ayuda, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de recibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) La falta de presentación de los informes de seguimiento, intermedios o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de recibir.
- d) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el epígrafe 8 del presente Anexo, será causa del reintegro parcial de hasta el 1 por 100 del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, respecto a lo dispuesto en el apartado d, si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, la Dirección General con competencias en materia de Administración Local requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Para garantizar el cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa europea, así como la efectividad de la eficiencia energética de las medidas adoptadas, el Gobierno de La Rioja podrá proporcionar a las entidades locales recomendaciones sobre medidas de alumbrado público a adoptar, modelos de pliegos u otro tipo de asistencia técnica.

Disposición adicional primera, añadida por artículo único-cuatro de Orden PID/10/2024, de 14 de marzo (BOR nº55, de 18 de marzo de 2024).

Disposición final primera. Régimen supletorio

En lo no previsto en esta Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus contenidos con carácter de normativa básica, la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

Logroño a 28 de mayo de 2021.- El Consejero de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, Pablo Rubio Medrano.

Disposición transitoria única. Convocatoria para el ejercicio 2021

Sin perjuicio del régimen de comprobación y pago establecido en el artículo 14 de la Orden reguladora, excepcionalmente con respecto a la convocatoria para el ejercicio 2021, aprobada por Resolución 25/2021, de 29 de junio, se determina el anticipo de pago del 75% de la subvención a partir de la Resolución de concesión, abonándose el 25% restante con la justificación de la actividad subvencionada, quedando eximidos los Ayuntamientos de constitución de garantía.

Disposición transitoria única, añadida por artículo único-uno de Orden SSG/63/2021, de 21 de octubre (BOR nº211, de 26 de octubre de 2021).

ANEXO I. MODELO MEMORIA ACTUACIÓN SOBRE ALUMBRADO EXTERIOR

Ver Anexo I en la página 9713 del [Boletín Oficial de La Rioja nº107, de 2 de junio de 2021](#)

Afectado por:

- **Orden SSG/63/2021, de 21 de octubre,**
 - Artículo único-uno: añade disposición transitoria única
- **Orden PID/10/2024, de 14 de marzo,**
 - Artículo único-uno: modifica apartado 6 del artículo 3
 - Artículo único-dos: modifica apartado 7 del artículo 3
 - Artículo único-tres: modifica apartados 2 y 4 del artículo 5
 - Artículo único-cuatro: añade disposición adicional primera